

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 2/2021, de 5 de enero. Aprobación definitiva con condiciones del expediente de Plan Especial para la implantación de una bodega en la parcela 54 del polígono 19 del municipio de Laguardia**

Por Orden Foral 166/2018 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, publicada en el BOTHA número 66 de 8 de junio de 2018, se formuló con carácter favorable, sujeto a determinadas condiciones, el Informe Ambiental Estratégico del "Plan Especial para la implantación de bodega en la parcela 54 del polígono 19 de Laguardia (Álava)", conforme a lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Mediante Decreto de Alcaldía del 28 de agosto de 2018, se aprobó inicialmente el expediente de "Plan Especial para la implantación de una bodega en la parcela catastral 54 del polígono 19 del suelo no urbanizable del término municipal de Laguardia", así como someterlo a información pública, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA número 103, de 7 de septiembre de 2018 y en el periódico El Correo del 31 de agosto de 2018.

Durante el periodo de exposición pública no fue presentada alegación alguna, procediendo el Ayuntamiento, en sesión del día 30 de octubre de 2018, a aprobar provisionalmente el expediente.

La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su sesión 2/2019, de 12 de marzo, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, informó favorablemente el expediente de "Plan Especial para construcción de una bodega de vino en la parcela 54 del polígono 19 de Laguardia", adjuntando el informe favorable emitido por la Agencia Vasca del Agua (URA).

Mediante escrito, con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 26 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Laguardia remitió el expediente de Plan Especial para la construcción de una bodega en la parcela catastral 54 del polígono 19 del suelo no urbanizable del término municipal de Laguardia, para su aprobación definitiva.

Mediante escrito, de fecha 16 de octubre de 2019, desde el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, se comunica al Ayuntamiento de Laguardia la existencia de ciertas deficiencias en el expediente.

Con fechas de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava de los días 3 y 13 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de Laguardia remite parte de la documentación solicitada.

Mediante nuevo escrito, de fecha 18 de noviembre de 2020, desde el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, se comunica al Ayuntamiento de Laguardia la persistencia de algunas de las deficiencias en el expediente ya referidas en el requerimiento del 16 de octubre de 2019.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 22 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Laguardia remite el resto de la documentación solicitada, dando cumplimiento así al requerimiento anteriormente citado.

A estos antecedentes, les son de aplicación los siguientes fundamentos:

Primero. El objeto del presente expediente, de promoción privada, es la tramitación de un Plan Especial para la implantación de una bodega en la parcela catastral 54 del polígono 19, del suelo no urbanizable no especialmente protegido del municipio de Laguardia.

El ámbito definido en el Plan Especial para el desarrollo de la actuación incluye: la parcela número 54 del polígono 19 (15.753 m<sup>2</sup>) y el tramo de viario al que da frente, en concreto, un tramo de la carretera A-4203 y un tramo del Camino Rural Registrado 60-04-031-002-68.

La parcela, ubicada en suelo no urbanizable, tiene calificación urbanística de "Suelo no urbanizable de protección y/o reserva para redes de comunicaciones e infraestructuras"; "Suelo no urbanizable de protección de zonas forestales a restaurar" y "Suelo no urbanizable de protección de zonas de interés agrícola"; teniendo esta última calificación la parte de la parcela en que se plantea la construcción de la bodega. En la mencionada categoría, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Laguardia posibilitan la construcción de bodegas (artículo 113), siendo los parámetros urbanísticos que regulan dicha actividad los indicados en el artículo 114 de dicha norma urbanística para "bodegas de cosechero".

La producción estimada de la futura bodega, de acuerdo lo expuesto en la memoria, será inferior a 250.000 litros al año, por lo que entra en la definición de "pequeña instalación de transformación" establecida en la 1ª modificación del PTP de Laguardia-Rioja Alavesa.

Segundo. La COTPV, en su sesión 2/2019, de 12 de marzo, acordó informar favorablemente el expediente de "Plan Especial para construcción de una bodega de vino en la parcela 54 del polígono 19 de Laguardia," recogiendo, en materia de Aguas, el informe favorable de URA.

En concreto, en lo que respecta a la adecuación del expediente a los instrumentos de Ordenación Territorial, la propuesta de informe emitido por la COTPV concluye que el expediente cumple las condiciones establecidas en el citado artículo 34.

Tercero. En lo referente al PTS Agroforestal, el ámbito objeto de Plan Especial tiene asignada la categoría de Agroganadera y campiña, encontrándose parte del mismo en la subcategoría de Alto Valor Estratégico.

En dicha zonificación el uso de bodega es admisible previo análisis de la afección, generada e introducción de medidas correctoras en los términos señalados en el PTS.

Con fecha 16 de enero de 2019, la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite informe valorando la repercusión de la actuación sobre el suelo de alto valor estratégico al que afecta, considerándola admisible, una vez realizado el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS).

Cuarto. En el Informe Ambiental Estratégico, formulado por Orden Foral 166/2018 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, publicada en el BOTA número 66 de 8 de junio de 2018, se indica que se han de incorporar al documento urbanístico el conjunto de las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico así como otras adicionales.

Tal y como se indica en el informe emitido con fecha 25 de enero de 2019 por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la DFA, dicho traslado sólo se ha llevado a cabo parcialmente, quedando pendientes de integrar en el documento urbanístico las siguientes medidas:

- "En caso de que en algún momento de la vida útil de la bodega se decida incluir alguna luminaria exterior, deberían tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- El número de luminarias exteriores se reducirá al mínimo imprescindible para permitir la funcionalidad de la bodega. La potencia de iluminación de las luminarias deberá ser reducida.

— El sistema de iluminación exterior, en caso de instalarse, así como su disposición, deberá garantizar una reducida intrusión lumínica de los ámbitos inmediatos a la bodega poblados por vegetación autóctona, concretamente sobre el coscojar de Laserna.

• Deberá cumplirse con las estipulaciones recogidas en el plan de gestión del Avión Zapador (*Riparia riparia*), aprobado por Decreto Foral 22/2000, del Consejo de Diputados, de 7 de marzo y publicado en BOTHA 73, de 27 de marzo de 2000."

Quinto. Con fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Fomento, emite informe favorable en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, indicando que deben incorporarse en el Plan Especial las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo.

En relación a esto, se ha constatado que no se han incorporado correctamente en el documento urbanístico las limitaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo.

Sexto. Con fecha 11 de diciembre de 2019, el Servicio de Carreteras de la DFA, emite informe favorable sujeto al cumplimiento de algunas condiciones impuestas en el permiso de policía para la construcción de la bodega (Resolución del Director de Infraestructuras Viarias número 1427, de 29 de julio de 2019), una de las cuales hace referencia a la necesidad de ampliar el viario interior de la parcela, en su entronque con la carretera para habilitar una zona de acceso más segura.

Séptimo. Una vez analizado el documento y la documentación presentada como respuesta al requerimiento, así como lo establecido en el Planeamiento Urbanístico municipal de Laguardia, la ordenación territorial, y demás legislación aplicable, se constata que es correcto en líneas generales. Sin embargo, se aprecia la existencia de ciertos aspectos a subsanar. Son los siguientes:

1. En cuanto al "Documento 1. Memoria informativa y justificativa":

a. En la documentación escrita no se identifica ni cuantifica correctamente el ámbito del Plan Especial, el cual, tal y como establece el artículo 34 del PTP y se refleja en la documentación gráfica, ha de incluir el tramo de viario al que dé frente la parcela. En consecuencia, se debe corregir el apartado 7.1 de la memoria y el artículo 1 de la normativa.

b. Se ha de completar y corregir la justificación y descripción de la superficie vinculada de plantación de viñedo del apartado 7.2 con la información aportada en el documento de respuesta al requerimiento de documentación presentado con fecha 22 de diciembre de 2020.

c. Se han de actualizar las referencias que en el apartado 8 y 8.6 se hacen a los planes territoriales sectoriales porque no están actualizadas.

d. Se ha de completar la calificación global del ámbito reflejada en el artículo 9 de las ordenanzas conforme a las Normas Subsidiarias vigentes, enunciando todas las zonas de suelo no urbanizable en las que se encuentra el ámbito del Plan Especial.

e. Se ha de completar la división de zonas propuesta en el artículo 10 de las ordenanzas porque no contempla ni el viario público ni la zona verde correspondiente a la plantación compensatoria derivada de la evaluación ambiental, indicando además las superficies de cada una de las zonas, de tal manera que la suma de las mismas sea la de la totalidad del ámbito.

f. Se ha de completar y corregir el artículo 16 de las ordenanzas porque no contempla ni regula la zona de viñedos y en cuanto a la zona verde de plantación compensatoria, se indica que no existe, lo cual es incongruente con lo indicado en el apartado 14.2.

g. Se ha de corregir el artículo 17 de las ordenanzas, que regula las zonas del sistema edificado, conforme a lo siguiente:

— Falta la regulación de los usos autorizados y compatibles y de la ocupación máxima.

— La regulación de la separación a linderos es incompleta e incoherente con lo planteado en la documentación gráfica, pues no se ha contemplado la separación con respecto a la carretera a que da frente la parcela.

— Falta la inclusión en este artículo de las condiciones relativas a la utilización de energías renovables conforme a lo establecido en el artículo 34.2.2 del vigente Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa).

h. El apartado 12 ha de completarse con un plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de la edificación.

i. El estudio de viabilidad económica del apartado 13 ha de contemplar el coste de la plantación compensatoria derivada de la evaluación ambiental.

2. En cuanto al “Documento 2. Planos (de Información y Ordenación)”; concretamente en el plano 05, se observan varios aspectos:

— La nomenclatura de las zonas ha de coincidir exactamente con la zonificación propuesta en el artículo 10 de las ordenanzas reguladoras del Plan Especial.

— El retranqueo establecido con respecto al camino rural no cumple con la separación mínima de 8 metros a la arista exterior de la zona de dominio público establecida en el artículo 17 de la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

— Se han de grafiar las plazas de aparcamiento indicadas en la memoria.

3. En cuanto al soporte informático del documento técnico, la documentación no se ha aportado en archivos editables; concretamente, los planos en ficheros con extensión \*.dwg -aportando el archivo \*.ctb de plumillas correspondientes- ó \*.shape y el texto, en fichero con extensión \*.doc. o \*.docx.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de Plan Especial para la implantación de una bodega en la parcela catastral 54 del polígono 19 del suelo no urbanizable del término municipal de Laguardia, con las siguientes condiciones:

1. Integrar en el articulado de las ordenanzas y en la documentación gráfica del Plan Especial las limitaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo tal y como se indica en el informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento del 30 de mayo de 2019.

2. Incorporar al documento urbanístico las medidas de integración ambiental no trasladadas de las indicadas en la Orden Foral 166/2018 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 25 de mayo, que formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial para la implantación de bodega en la parcela 54 del polígono 19 de Laguardia que no han sido trasladadas y que han sido transcritas en la consideración cuarta de este informe.

3. Corregir la zonificación propuesta, en concreto el “Sistema viario. Acceso y Aparcamiento”; para dar cumplimiento al informe del Servicio de Carreteras de la DFA de fecha 11 de diciembre de 2019, ampliando el viario interior de la parcela, en su entronque con la carretera para habilitar una zona de acceso más segura, conforme a lo ya indicado en el expediente de Policía de Carreteras para construcción de la bodega (Resolución del Director de Infraestructuras Viarias número 1427, de 29 de julio de 2019).

4. Corregir los siguientes aspectos del “Documento 1. Memoria informativa y justificativa”:

a. Identificar y cuantificar correctamente el ámbito del Plan Especial, el cual, tal y como establece el artículo 34 del PTP y se refleja en la documentación gráfica, ha de incluir el tramo de viario al que dé frente la parcela. En consecuencia, se debe corregir el apartado 7.1 de la memoria y el artículo 1 de la normativa.

b. Completar y corregir la justificación y descripción de la superficie vinculada de plantación de viñedo del apartado 7.2 con la información aportada en el documento de respuesta al requerimiento de documentación presentado con fecha 22 de diciembre de 2020.

c. Actualizar las referencias que en el apartado 8 y 8.6 se hacen a los planes territoriales sectoriales porque no están actualizadas.

d. Completar la calificación global del ámbito reflejada en el artículo 9 de las ordenanzas conforme a las Normas Subsidiarias vigentes, enunciando todas las zonas de suelo no urbanizable en las que se encuentra el ámbito del Plan Especial.

e. Contemplar en la división de zonas propuesta en el artículo 10 el viario público y la zona verde correspondiente a la plantación compensatoria derivada de la evaluación ambiental, indicando además las superficies de cada una de las zonas, de tal manera que la suma de las mismas sea la de la totalidad del ámbito.

f. Incorporar al artículo 16 de las ordenanzas la regulación la zona de viñedos y corregir lo indicado en cuanto a la zona verde de plantación compensatoria, por ser incongruente con lo indicado en el apartado 14.2

g. Corregir el artículo 17 de las ordenanzas, que regula las zonas del sistema edificado, conforme a lo siguiente:

- Incorporar la regulación de los usos autorizados y compatibles y de la ocupación máxima.
- La regulación de la separación a linderos es incompleta e incoherente con lo planteado en la documentación gráfica, pues no se ha contemplado la separación con respecto a la carretera a que da frente la parcela.
- Incluir en este artículo las condiciones relativas a la utilización de energías renovables conforme a lo establecido en el artículo 34.2.2 del vigente Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa).

h. Incorporar al apartado 12 un plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de la edificación.

i. Aportar en el estudio de viabilidad económica del apartado 13 el coste de la plantación compensatoria derivada de la evaluación ambiental.

5. Corregir los siguientes aspectos del “Documento B. Planos (de Información y Ordenación)”, concretamente en el plano 05:

- La nomenclatura de las zonas ha de coincidir exactamente con la zonificación propuesta en el artículo 10 de las ordenanzas reguladoras del Plan Especial.
- El retranqueo establecido con respecto al camino rural no cumple con la separación mínima de 8 metros a la arista exterior de la zona de dominio público establecida en el artículo 17 de la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

– Se han de grafiar las plazas de aparcamiento indicadas en la memoria.

6. En cuanto al soporte informático del documento técnico, aportar toda la documentación, corregida con las condiciones indicadas en el presente informe, en ficheros con extensión \*.pdf y en archivos editables; concretamente, los planos en ficheros con extensión \*.dwg -aportando el archivo \*.ctb de plumillas correspondientes- ó \*.shape y el texto, en fichero con extensión \*.doc. o \*.docx.”

Segundo. Las condiciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la Diputación Foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 2 de enero de 2021

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**